

vala, y sea guardada en todo, y por todo, segun q̄ en ella se cõtienes,
 si, é segun que mejor, é mas cumplidamente vos valiò, è fue guar-
 dada en tiempo del Rey Don Iuan nuestro señor padre, y del Rey
 Don Enrique nuestro hermano, que santa gloria aya. E defende-
 mos firmeméte, que alguno, ni algunos no sean osados de vos ir, ni
 pasar cõtra esta dicha carta de Priuilegio, y confirmacion, que nos
 vos anfi hazemos, ni contra lo en ella contenido, ni contra parte
 della por vos la quebrantar, è menguar. Y a qualquier, ó quales-
 quier que lo fizieren, è contra ello, è contra alguna cosa, è parte
 dello fueren, ó vinieren, abran la nuestra yra, y demas pecharnos
 han la pena contenida en la dicha carta de Priuilegio, y a vos el di-
 cho Concejo, y homes buenos de Murcia, ò quien vuestra voz tu-
 niere, todas las costas, y daños, è menoscabos, que por ende reci-
 biereis doblados. E demas mandamos a las Iusticias, Oficiales
 de la nuestra Casa, y Corte, è Chancilleria, y de todas las Ciuda-
 des, Villas, y Lugares de los nuestros Reynos, y Señorios do esto
 acaecière, assì a los que agora son, como a los que seran de aqui a
 delante, y à cada vno dellos, que se lo nõ consientan, mas que vos
 defiendan, y amparen con esta dicha merced, en la manera que di-
 cha es, y que prenden en bienes de aquel, ó aquellos, que contra
 ellos fueren, ò passaren por la dicha pena, y la guarden para fazer
 della lo que la nuestra fuere, y que enmienden, y fagan enmendar
 a vos el dicho Cõcejo, y homes buenos de Murcia, ò a quien vuest-
 ra voz tuuiere de todas las costas, y daños que porende recibieren
 doblados, como dicho es; è demas, è por qualquier, ò qualesquier
 por quien fincare de lo anfi fazer, y cumplir, mandamos al home,
 que vos esta nuestra carta de Priuilegio, y confirmacion mostrare,
 ò el traslado della autorizado, en manera que haga fé, que los en-
 plaze que parezcan ante nos en la nuestra Corte do quier que nos
 seamos del dia que los enplazate fasta quinze dias primeros signien-
 tes, so la dicha pena a cada vno; so la qual mandamos a qualquier
 Escriuano publico, que para esto fuere llamado, que dè ende alq̄
 se la mostrare testimonio signado con su signo, porq̄ nos sepamos
 en como se cumple nuestro mandado. E desto vos mandamos dar
 esta nuestra carta de Priuilegio, y confirmacion, escrita en parga-
 mino de cuero, y sellada con nuestro sello de plomo pendiente en
 filos de seda à colores, y librada de nuestros concertadores, y Es-
 criuanos mayores de los nuestros Priuilegios, y confirmaciones, y
 de otros Oficiales de nuestra casa. Dado en la Ciudad de Cordoua
 à catorze dias de Octubre, año del Nacimièto de nuestro Salvador
 Iesu